



COMUNICADO DE PRENSA n.º 31/25

Luxemburgo, 11 de marzo de 2025

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-448/23 | Comisión / Polonia (Control *ultra vires* de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Primacía del Derecho de la Unión)

Estado de Derecho: el Abogado General Spielmann considera fundado el recurso de la Comisión Europea sobre el Tribunal Constitucional polaco

La postura de dicho Tribunal en sus sentencias de 14 de julio y 7 de octubre de 2021 constituye una rebelión sin precedentes y socava gravemente la primacía, la autonomía y la efectividad del Derecho de la Unión

Los días 14 de julio y 7 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional polaco dictó dos sentencias en las que declaró incompatibles con la Constitución de este Estado miembro el Derecho de la Unión y determinadas sentencias del Tribunal de Justicia.

En su sentencia de 14 de julio de 2021, declaró que las medidas provisionales impuestas por el Tribunal de Justicia ¹ en relación con la organización de la Administración de Justicia transgreden el principio de atribución de competencias y la identidad constitucional polaca. Ante este supuesto conflicto de normas, afirmó que la Constitución goza de primacía como fuente suprema del Derecho en Polonia. Concluyó que, en la medida en que el Tribunal de Justicia estaba imponiendo obligaciones *ultra vires* a Polonia al adoptar las mencionadas medidas provisionales, el artículo 4 TUE, apartado 3, párrafo segundo, en relación con el artículo 279 TFUE, contraviene la Constitución de este Estado miembro.

En la sentencia de 7 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional polaco declaró inconstitucionales determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, ² tal como las interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que autorizan, en particular, a los jueces nacionales a controlar la legalidad de los procedimientos relativos a los nombramientos judiciales. En la práctica, semejante declaración supondría obligar a los órganos jurisdiccionales polacos a no aplicar el Derecho de la Unión y a incumplir las obligaciones que se derivan de la primacía de este Derecho.

El 15 de febrero de 2023, ³ la Comisión interpuso recurso por incumplimiento contra Polonia ante el Tribunal de Justicia aduciendo tres motivos.

Primero, según la Comisión, las dos sentencias citadas menoscaban la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. Segundo, violan los principios de primacía, autonomía, efectividad y aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como el carácter vinculante de las sentencias del Tribunal de Justicia. Tercero, la Comisión denuncia las irregularidades que se cometieron en el nombramiento de tres jueces ⁴ y de la Presidenta del Tribunal Constitucional polaco, ⁵ con el resultado de que este Tribunal ya no cumple las exigencias del tribunal independiente e imparcial, establecido previamente por una ley, a los efectos del Derecho de la Unión.

En las conclusiones que presenta hoy, **el Abogado General Dean Spielmann propone al Tribunal de Justicia que declare que Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión.**

En su opinión, **las sentencias impugnadas se apartan fundamentalmente de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la garantía de la tutela judicial efectiva.** ⁶ En concreto, dichas sentencias rechazan que se dejen

sin aplicar las disposiciones nacionales, incluidas las constitucionales, que sean contrarias al Derecho de la Unión. También rechazan el control judicial de los nombramientos judiciales, que es esencial para garantizar la independencia y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, como exige el Derecho de la Unión.

No cabe duda de que, mediante esas sentencias, el Tribunal Constitucional polaco lanzó **un ataque frontal a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Unión y a la autoridad de las sentencias del Tribunal de Justicia**. La violación de estos principios y autoridad no puede justificarse en ningún caso invocando disposiciones de Derecho nacional, incluidas las de naturaleza constitucional. De igual manera, la invocación de la identidad constitucional del Estado miembro no permite poner en entredicho los principios fundamentales del Derecho de la Unión.

En efecto, por una parte, de la interpretación y de la aplicación sistemáticas de la cláusula relativa a la identidad nacional, que figura en el artículo 4 TUE, apartado 2, no se deduce que el Tribunal de Justicia considere que esta cláusula permite limitar el principio intangible de primacía. Por otra parte, no cabe considerar que el artículo 4 TUE, apartado 2, colisione con el artículo 2 TUE y con los valores fundamentales consagrados en él. A este respecto, el Abogado General subraya **que, en cualquier caso, corresponde al Tribunal de Justicia resolver de manera definitiva cualquier conflicto entre el Derecho de la Unión y la identidad constitucional de un Estado miembro**.

Por lo que respecta a la composición del Tribunal Constitucional polaco, el Abogado General Spielmann recuerda que esta cuestión se encuadra en la exigencia fundamental del tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley. En efecto, el nombramiento de los miembros de un tribunal debe efectuarse de tal modo que se descarte cualquier duda legítima en cuanto a su impermeabilidad frente a elementos externos y en cuanto a su neutralidad ante los intereses en litigio. Esta exigencia se aplica también al Tribunal en cuestión, dado que este puede tener que pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con la aplicación y la interpretación del Derecho de la Unión.

Basándose en los hechos presentados por la Comisión ⁷ y admitidos por el Gobierno polaco, ⁸ **el Abogado General estima que en el nombramiento de los tres jueces del Tribunal Constitucional polaco en diciembre de 2015 y de su Presidenta en diciembre de 2016 se cometieron varias irregularidades que pueden calificarse de manifiestas y graves**. Por ello, no cabe considerar que el Tribunal Constitucional polaco sea un tribunal establecido por la ley, independiente e imparcial a los efectos del Derecho de la Unión.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El auto del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 2020, Comisión/Polonia (Régimen disciplinario de los jueces), [C-791/19 R](#) (véase el comunicado de prensa n.º [47/20](#)), obligó a Polonia a suspender inmediatamente la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a las competencias de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo. Esta medida pretendía garantizar la plena eficacia del Derecho de la Unión y preservar la independencia de los órganos jurisdiccionales polacos, considerando que se había puesto en cuestión el estatuto de la Sala Disciplinaria como órgano jurisdiccional competente para resolver los asuntos disciplinarios relativos a los jueces del Tribunal Supremo y de los tribunales ordinarios.

² En concreto, el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo.

³ Véase el [comunicado de prensa](#) de la Comisión.

⁴ En diciembre de 2015, la octava legislatura de la Dieta eligió a tres personas para sustituir a jueces cuyo mandato había expirado, pese a que la séptima legislatura ya había elegido a otros tres jueces para esos mismos puestos en octubre de 2015. En sus sentencias de 3 y 9 de diciembre de 2015, el Tribunal Constitucional polaco declaró inconstitucional la elección de los tres jueces por la octava legislatura. Con todo, las tres personas elegidas en diciembre de 2015 prestaron juramento ante el presidente de la República de Polonia y fueron autorizadas a ejercer el cargo, mientras que los jueces elegidos en octubre de 2015 no pudieron asumir el cargo.

⁵ La junta general convocada para designar a los candidatos a este cargo no congregó a todos los jueces del Tribunal Constitucional (uno de ellos no estuvo presente). De los catorce jueces presentes, ocho se negaron a participar en la votación y exigieron que se aplazara para que pudiera participar un decimoquinto juez. La candidata a la presidencia, que fue posteriormente nombrada por el Presidente de la República de Polonia, fue elegida con cinco votos, entre ellos los de los tres jueces cuyo nombramiento ya se había cuestionado.

⁶ Sentencias del Tribunal de Justicia de 2 de marzo de 2021, A.B. y otros (Nombramiento de jueces al Tribunal Supremo — Recursos), [C-824/18](#) (véase el comunicado de prensa n.º [31/21](#)), y de 6 de octubre de 2021, W. Ż. (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos — Nombramiento), [C-487/19](#) (véase el comunicado de prensa n.º [173/21](#)).

⁷ Véanse las notas 4 y 5.

⁸ Durante el procedimiento, la República de Polonia se opuso inicialmente a la postura de la Comisión. Sin embargo, en enero de 2024, este Estado miembro admitió plenamente los incumplimientos imputados.